



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00131

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.461

La demanda ejecutiva promovida por el doctor Diego Hernán López Herrera contra los señores Laura Marcela Restrepo Herrera y Carlos Arturo Muñoz Hernández, no será admitida porque no cumple con el requisito establecido en artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que señala que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión. En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo.

Además, téngase además en cuenta por que conforme el artículo 3º de la norma en cita, es deber a los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Finalmente observa el Despacho que no se cumple con el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, al no indicarse el domicilio de la demandada Laura Marcela Restrepo Herrera.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por el doctor Diego Hernán López Herrera contra los señores Laura Marcela Restrepo Herrera y Carlos Arturo Muñoz Hernández.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor Diego Hernán López Herrera para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

7651ff33033b2bdd1aeb4f2609150d045a32e0b8b87c56e5c586c67164d16690

Documento generado en 20/08/2020 08:56:17 p.m.